

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 25 de abril de 2023. Señora Juez, le informo que, el término de traslado del trabajo de partición y adjudicación venció sin que se realizara pronunciamiento alguno. A Despacho para proveer.

JAZMIN RINCON PEREZ.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	Luz Eneida Castañeda Grajales
Demandado	Mike Jurgen Gómez Tejada
Radicado	05001 31 10 001 2021 00083 00
Sentencia	General No.086 de 2023 Liquidatorio No.005 de 2023
Decisión	Aprueba trabajo de partición y adjudicación

1. OBJETO

Se ocupa el Despacho en proferir la correspondiente sentencia de aprobación del trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal adelantado a instancia de **LUZ ENEIDA CASTAÑEDA GRAJALES** en contra de **MIKE JURGEN GOMEZ TEJADA**, presentada por el partidor designado por el juzgado.

2. ANTECEDENTES

Mediante sentencia No.90 del 29 de julio de 2020, proferida por esta agencia judicial, se declaró la ejecutoria de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores **LUZ ENEIDA CASTAÑEDA GRAJALES** y **MIKE JURGEN GOMEZ TEJADA**.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído del 13 de abril de 2021, esta Judicatura admitió la demanda con pretensión de liquidación de sociedad conyugal iniciada por la señora **LUZ ENEIDA CASTAÑEDA GRAJALES** en contra de **MIKE JURGEN GOMEZ TEJADA**.

El demandado, se notificó por aviso el 27 de septiembre de 2023. Luego, el 21 de febrero de 2023, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, impartíendosele aprobación, y nombrándose como partidor al auxiliar de la justicia GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE, quien el día 10 de abril de 2023 presentó el trabajo de partición y adjudicación conforme la diligencia de inventarios y avalúos.

Reunidos de esta forma los requisitos sustanciales y procedimentales dentro del presente trámite liquidatorio y como quiera que el trabajo de partición está ajustado a derecho, procede esta Dependencia Judicial a realizar las siguientes,

4. CONSIDERACIONES

Cuando dos personas se unen en matrimonio se forma la sociedad conyugal, la cual debe entenderse como el patrimonio social existente entre los esposos; y se encuentra regulada en el Código Civil a partir del artículo 1781.

La liquidación de sociedad conyugal, es el fenómeno mediante el cual se cuantifica una masa partible (se liquida un patrimonio) y se distribuye para satisfacer los derechos de quienes en ella participaron (adjudicación).

Es así como, en la liquidación de la sociedad conyugal en principio se debe proceder a dividir por partes iguales los bienes y deudas que se hayan contraído por los esposos dentro de la vigencia de la misma; con los acuerdos y variaciones a que lleguen las partes y que estén permitidos por la Ley.

Y es que el proceso liquidatorio versa sobre los derechos patrimoniales, de contenido económico. Por ello, los mismos titulares del reparto pueden reconocerse recíprocamente como sujetos con vocación a recibir todo o parte de una masa expuesta a la liquidación por causa de la disolución de una persona jurídica colectiva o de una sociedad patrimonial; pueden igualmente elaborar el inventario de activos y pasivos y finalmente, hacer la distribución de unos y otros.

Por lo que una consecuencia fundamental de este acto es que se producen unas adjudicaciones en cabeza de uno y de otro de los excónyuges, las cuales, a partir de la fecha de esa disolución y liquidación de la sociedad conyugal, cada uno va a tener en adelante el libre manejo de sus bienes incluyendo los que le hayan sido adjudicados como consecuencia del mismo acto; y lo que adquiera de allí en adelante será a título personal.

La liquidación de la sociedad conyugal, entonces puede ser asumida de modo privativo por los interesados, como un acto de justicia consensuada que se manifiesta en un negocio jurídico solemne, que vincula únicamente a los otorgantes del documento público.

El artículo 1374 del Código Civil haciendo referencia a la partición de los bienes, consagra que el derecho que tienen los coasignatarios de una cosa universal o singular a no permanecer en indivisión.

En este asunto, el partidor designado, allegó escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la normativa que consagra el Código Civil y su elaboración fue ajustada a la Ley, por lo que será procedente impartirle su aprobación, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 509 del Código General del Proceso.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. – APROBAR el trabajo de partición y adjudicación elaborado por los partidores designados por el Despacho en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores **LUZ ENEIDA CASTAÑEDA GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.815.048**, y **MIKE JURGEN GOMEZ TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.747.261**.

SEGUNDO. – INSCRIBIR ésta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, con indicativo serial No.4324524, del Libro de Matrimonios que se lleva en la Notaría Veinticuatro de Medellín Antioquia, y en el Registro Civil de Nacimiento los señores **LUZ ENEIDA CASTAÑEDA GRAJALES** y **MIKE JURGEN GOMEZ TEJADA**.

TERCERO. – EXPEDIR copia de esta providencia, a cada uno de los excónyuges, para los efectos pertinentes.

CUARTO. – ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b02fa913090a365b26aaa89ef279fb1c6592f285bdee921b17f5de03f5b4b3**

Documento generado en 25/04/2023 09:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>